

EXENTA N° 0373

SANTIAGO, 16 JUN 2014

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 03665 del 26 de diciembre de 2012, que abre la investigación caratulada con el N° 1650CG.
- b) Las inspecciones del Equipo Investigador en el lugar del suceso y a la aeronave.
- c) Los antecedentes del piloto
- d) El historial de mantenimiento de la aeronave
- e) El estudio meteorológico del lugar y hora del suceso.
- f) Los relatos del piloto al mando de la aeronave y testigo.
- g) El Informe Final e Informe Técnico 1650CG.
- h) El expediente de la investigación.
- i) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

**CONSIDERANDO:**

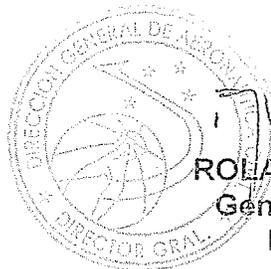
- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 23 de diciembre del año 2012, el piloto privado de avión, al mando del avión marca Cessna, modelo 182Q, durante la carrera de despegue, en la pista 19 del aeródromo Eulogio Sánchez (SCTB), el piloto decidió abortar el despegue a causa de una indicación errónea del velocímetro, sin lograr detener la aeronave antes del final de la pista, saliéndose de ella.
- b) Que, el piloto y acompañantes resultaron ilesos, y la aeronave con daños.
- c) Que, el piloto al mando tenía su licencia vigente y sin observaciones para realizar el vuelo.
- d) Que, la aeronave tenía su certificado de aeronavegabilidad válido y no presentaba observaciones para realizar el vuelo.
- e) Que, el mantenimiento y condición técnica de la aeronave se encontraban sin observaciones y no contribuyeron al suceso.
- f) Que, el resultado de la inspección al velocímetro y al sistema estático pitot, fue sin observaciones, por lo que la pérdida de indicación durante la carrera de despegue declarada por el piloto, se habría debido a una obstrucción momentánea del ingreso de aire de impacto al tubo pitot.
- g) Que, la salida de pista de la aeronave, se habría debido a que el piloto al mando efectuó la maniobra de rehusada con un remanente de pista insuficiente, siendo afectado además por la pendiente negativa de la pista.
- h) Que, las condiciones meteorológicas no contribuyeron a la ocurrencia del suceso, ni fueron causa del mismo.
- i) Que, los daños que sufrió la aeronave, fueron consecuencia de la salida de pista.
- j) Que, no existen diligencias pendientes.

**RESUELVO:**

- 1) Declárase cerrada la investigación del suceso de aviación caratulada con el N°1650CG, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archiversse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa más probable del incidente, habría sido una obstrucción momentánea del ingreso de aire de impacto al tubo pitot, lo que habría provocado una indicación errónea del velocímetro.
- 3) Que, actuaron como factores contribuyentes.
  - Pendiente negativa de  $-1.7^{\circ}$  de la pista 19 del aeródromo SCTB.
  - Tardía reducción de la potencia del motor, durante el aborto de la carrera de despegue.

- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá dejar constancia del suceso en la hoja de vida del piloto y en la carpeta del avión.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el presente suceso a través de la página web y otros medios Institucionales, como asimismo, incluirlo en exposiciones y talleres orientados a los operadores de este tipo de aeronaves y clubes aéreos.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.



*[Handwritten signature]*  
**ROLANDO MERCADO ZAMORA**  
General de Brigada Aérea (A)  
DIRECTOR GENERAL